

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - NOVIEMBRE 2005

Colección Práctica

Contabilidad & Gestión | Leasing

José Luis Sirena

Néstor H. Fernández

LEASING: IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ADECUACIÓN DE LOS PORCENTAJES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1038/2000 (RESPECTO DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS), CON LA FINALIDAD DE MANTENER LAS VENTAJAS QUE EL LEASING OFRECE A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS A LOS EFECTOS DE FINANCIAR SUS INVERSIONES.

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN. LAS MODIFICACIONES SE EXPONEN EN FONDO GRISADO:

PÁGINA 70:

Contratos asimilados a operaciones financieras

Se considerarán como operaciones financieras en aquellos casos en que la duración del contrato ¹ sea superior al porcentaje que se establece seguidamente (respecto de la vida útil), para los bienes de que se trate:

Dadores (operaciones financieras)	Vida útil		
	Muebles	Inmuebles no destinados a vivienda	Inmuebles destinados a vivienda
Entidades financieras ley 21526			
Fideicomisos financieros ley 24441 (Arts. 19 y 20)	> 50 %	> 20%	> 10%
Empresas de leasing (con ese objeto principal y secundario, financiero)			
Siempre que se fije un importe cierto y determinado como precio, para el ejercicio de la opción de compra			

¹ Por medio del D. 1352/2005 (BO: 3/11/2005), se establece con carácter excepcional hasta el 31 de diciembre de 2006, que la duración de los contratos deberá ser superior al 25%, 10% o 5%, según se trate de bienes muebles, inmuebles no destinados a vivienda o inmuebles con dicho destino, respectivamente y el tomador sea una micro, pequeña o mediana empresa conforme lo definido en la resolución 675 del 25 de octubre de 2002 de la entonces Secretaria de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción. Dicha disposición resulta de aplicación a los contratos que se celebren a partir de su entrada en vigencia.

PÁGINA 74:

Cuadro resumen impuesto a las ganancias

Encuadre (operación)	Dadores	Requisitos	Tomadores	Tratamiento (dadores)
Financiera	<ul style="list-style-type: none"> Entidades financieras (L. 21526) Fideicomisos (L. 24441) Empresas de leasing de objeto principal, y secundario financiero ¹ 	Duración del contrato ² superior a: 50% de la vida útil de bienes muebles, 20% para inmuebles no destinados a vivienda y del 10% para inmuebles destinados a viviendas Precio de opción: importe cierto y determinado	Deduce los cánones (hasta el momento de la opción de compra o finalización o renovación del contrato)	<ul style="list-style-type: none"> Ganancia bruta = importe de los cánones – recuperación del capital aplicado o invertido Ganancia por venta = precio de opción (cánones + valor residual) – costo computable
Locación	<ul style="list-style-type: none"> Entidades financieras (L. 21526) Fideicomisos (L. 24441) Empresas de leasing de objeto principal, y secundario financiero Otros 	Contratos no asimilados a operaciones financieras	Deduce los cánones (hasta el momento de la opción de compra o finalización o renovación del contrato)	<ul style="list-style-type: none"> Grava los cánones y el dador deberá amortizar el costo del bien (amortización impositiva) Resultado por venta: precio de venta (opción) – valor residual impositivo
Compraventa	<ul style="list-style-type: none"> Entidades financieras (L. 21526) Fideicomisos (L. 24441) Empresas de leasing de objeto principal, y secundario financiero Otros 	Precio de opción de compra inferior al costo computable	Deduce amortización impositiva	<ul style="list-style-type: none"> Venta financiada Intereses se computan según devengamiento Situación de no opción de compra o devolución del bien a través de un nuevo contrato: se debe ajustar el resultado conforme a una operación de locación

¹ Quedan excluidas de la aplicación de las limitaciones previstas en el tercer párrafo, del inciso a), del artículo 81 de la ley de impuesto a las ganancias, respecto de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios.

² Por medio del D. 1352/2005 (BO: 3/11/2005), se establece con carácter excepcional hasta el 31 de diciembre de 2006, que la duración de los contratos deberá ser superior al 25%, 10% o 5%, según se trate de bienes muebles, inmuebles no destinados a vivienda o inmuebles con dicho destino, respectivamente y el tomador sea una micro, pequeña o mediana empresa conforme lo definido en la resolución 675 del 25 de octubre de 2002 de la entonces Secretaria de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción. Dicha disposición resulta de aplicación a los contratos que se celebren a partir de su entrada en vigencia.